



MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN

La Gaceta: La liquidación del Banco Popular: demasiadas incógnitas. Por Pablo Sanz Bayón

Opinión / 12 febrero, 2018

Los cientos de miles de accionistas y obligacionistas del Banco Popular fueron quienes asumieron la crisis de su entidad, perdiendo toda la inversión que habían realizado.

El Banco Popular fue el primer caso dentro de la Unión Europea en el que se aplicó la nueva normativa de resolución (liquidación) bancaria (bail-in), el llamado Mecanismo Único de Resolución (Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo de 2014) y, después, a través de la Junta Única de Resolución (Reglamento UE 8065/2014, de 15 de julio de 2014). Este marco sustituyó la normativa bancaria de rescate de entidades de crédito vía presupuestos públicos (bail-outs) que es el que hasta entonces se había venido aplicando para la resolución de las crisis bancarias europeas. Debido a los rescates ya ejecutados resultaba muy difícil sostener políticamente la vigencia de los bail-outs, a la vista del endeudamiento público asumido por los Estados, que se tradujo en trasladar el coste del rescate a los contribuyentes.

En este sentido, la normativa europea establece el principio de asunción de las pérdidas por parte de los propietarios de la entidad (los accionistas) y los tenedores de deuda (acreedores) del banco afectado. En principio, después de toda la trayectoria de la crisis financiera internacional, que ha lastrado la economía europea más de una década, a nadie debería disgustar las medidas que aprobó la Unión Europea, a pesar de que tuviera su campo experimental justamente en España y precisamente con el banco que hasta entonces era uno de los principales del mercado financiero español. Parece justo y normal

de accionistas y obligacionistas del Banco Popular fueron quienes asumieron la crisis de su entidad, perdiendo toda la inversión que habían realizado.

Ahora bien, siendo evidente que en virtud de esta nueva regulación a todo accionista de un banco le podía pasar lo que finalmente sucedió a los del Popular, lo que ya es otra cuestión es reparar en las dificultades que presentó la aplicación concreta del nuevo mecanismo, a la luz de los hechos que llevaron a este banco a precipitarse de la forma en que lo hizo en esas semanas clave (mayo-junio de 2017) y la no adopción de medidas más ajustadas a los principios de prudencia, transparencia y eficiencia que pretendidamente deben guiar las actuaciones de los organismos públicos competentes. Las incógnitas sobre la resolución del Popular aún hoy parecen lejos de aclararse. ¿Se hizo todo lo posible para evitar los daños y pérdidas causadas a los accionistas y obligacionistas del Popular? ¿Se pudieron haber tomado medidas más tempranas y alternativas más efectivas para la resolución del banco?

De hecho, muy poco después de la resolución del Banco Popular el día 6 de junio de 2017 por parte del Comité de Supervisión Bancaria del BCE, y su posterior adjudicación al Banco Santander (por 1 euro), y a la vista de los confusos hechos que habían dado lugar a la precipitación de los acontecimientos, dio comienzo una batalla jurídica para la exigencia de responsabilidad por lo sucedido y para la reclamación de indemnizaciones, contra todos los actores implicados en la resolución bancaria (miembros de los diferentes consejos de administración del Popular, auditores, organismos supervisores y autoridades). Una vorágine de reclamaciones, demandas y querellas que son reflejo del alcance económico que hay en juego, y que abre uno de los episodios de la crisis de la banca española que a buen seguro se prolongará durante lustros en los tribunales y cuyo resultado, a día de hoy, nadie puede avizorar, teniendo en cuenta las irregularidades, o cuando menos anomalías, que pudieron observarse durante la ejecución de este mecanismo.

Los interrogantes que se suscitan son múltiples y de naturaleza muy compleja. El primero es cómo es posible que tanto el antiguo como el nuevo sistema de supervisión bancaria europea fallara tan estrepitosamente. Hay que tener en cuenta que casi con el comienzo de la crisis ya había ciertos indicios de los problemas que atravesaba el Banco Popular. En 2010, las pruebas de esfuerzo ya arrojaban una situación difícil consistente en amplios deterioros en sus activos inmobiliarios. En 2012, tras la integración del Banco Pastor, los problemas no dejaron sino de intensificarse, al suspender los test de resistencia. Tampoco resultaron efectivas las ampliaciones de capital que acometió, sufriendo posteriormente una paulatina caída de la cotización de sus acciones y la especulación de los fondos. Por todo ello, lo que resulta inquietante del caso Popular es cómo un mecanismo de supervisión que tiene como objeto la prevención de crisis bancarias no supo ni pudo atajar un problema que se veía venir a la luz de los acontecimientos ya mencionados. No es de extrañar, en consecuencia, que el resultado haya sido este y no otro, ya que la fase de actuación temprana prevista en el nuevo marco normativo no parece que se activara a

informarse y actuar debidamente. Tampoco resulta claro por qué en vez de proceder directamente a la resolución, no se optó por la alternativa contemplada en la nueva regulación, que permite al Estado, ante una dificultad temporal de liquidez de un banco (como aparentemente se trataba en el caso del Popular), garantizar una línea de crédito del Banco de España. ¿Era realmente inviable el Popular? ¿Podría haberse evitado su resolución con una determinada inyección de liquidez a tiempo, por el mecanismo alternativo a la resolución, como sucedió en Italia con el Monte dei Paschi di Siena?

Además de no funcionar la fase de actuación temprana prevista en el mecanismo, la ejecución de la resolución del Banco Popular fue de todo menos transparente. Resulta incluso inaceptable porqué hasta el pasado 2 de febrero el preceptivo informe del experto independiente (encomendado a Deloitte) ha sido ocultado al público y sobre todo a los afectados por la resolución del Popular, censurándose la fecha y la valoración realizada, durante tantos meses, como puede observarse en la Decisión SRB/EES/2017/08. La reciente publicación del informe confirma las filtraciones que se produjeron poco después de la resolución, acerca de las tres valoraciones que debían contemplarse, dos negativas (-2000, en un escenario central, y -8200 millones de euros, en un escenario estresado) y una positiva (de 1500 millones de euros), ésta última mucho más cercana, posiblemente, al valor bursátil que tenía el extinto Banco Popular en su último día de cotización en el Ibex35 (1300 millones de euros), el 6 de junio. En este sentido, confirmado este dato y observados los fenómenos con retrospectiva, esta situación podría ayudar ahora a reforzar la posición jurídica de los accionistas y bonistas del Popular en sus actuaciones jurídicas, ya que demostraría que el banco sólo sufría un problema grave de liquidez y no de solvencia, tal y como demostraría la última valoración conocida, y que ha sido censurada tantos meses.

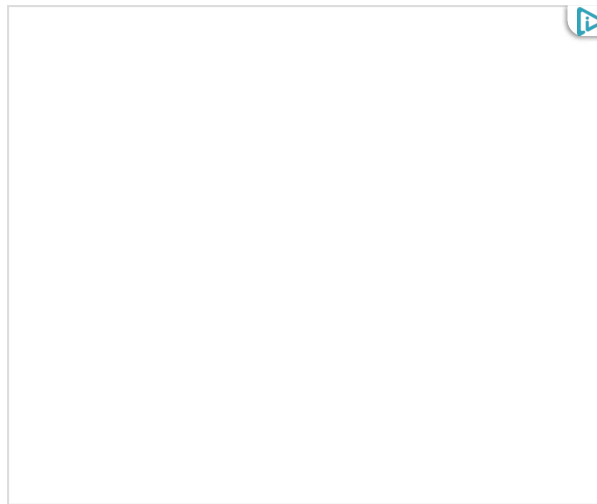
Asimismo, el pasado 24 de enero se tuvo conocimiento de que la Junta Única de Resolución no tuvo en cuenta las ofertas realizadas por otros bancos en orden a la adjudicación del Popular, como fueron las de Deutsche Bank y Barclays. Acerca de este dato, surgen también demasiadas dudas y alguna que otra sospecha. ¿Qué ocurrió realmente el 6 de junio por la tarde-noche y en la madrugada del 7 en tantos despachos y oficinas de Madrid? En aras de la confianza del mercado y en el supervisor, debería poder comprobarse si la oferta ganadora fue realmente la más beneficiosa, teniendo en cuenta que ahora sabemos que aparte del BBVA había otros dos bancos interesados. No puede negarse el hecho de que, desde un punto de vista de defensa de la competencia, a efectos de evitar una mayor concentración del mercado bancario español, lo deseable hubiera sido haber tenido en cuenta otras alternativas en pro de la competencia en el mercado bancario, de por sí ya muy concentrado por efecto de la crisis financiera. ¿Por qué los organismos competentes no fueron transparentes tanto en la publicación de las valoraciones y de los criterios seguidos para el cálculo, como en la información de ofertas alternativas de otros bancos

Por Pablo Sanz Bayón, profesor de Derecho Mercantil en ICADE.

Alguna publicidad valiente y la ayuda desinteresada de muchos lectores como tú han hecho posible esta noticia. Conoces nuestra línea editorial, a contracorriente de la ideología dominante y desacomplejadamente comprometida con la dignidad humana, la unidad de España y la identidad de Europa. No es fácil ni es barato sostener un medio de comunicación que beba de estos postulados, siempre contra los más poderosos. Por eso te pedimos que nos ayudes con una aportación, que formes parte de nuestro proyecto, que ayudes a que sigamos incordiando al Poder. Puedes hacerlo de varias maneras, [infórmate aquí](#).

Alguna publicidad valiente y la ayuda desinteresada de muchos lectores como tú han hecho posible esta noticia. Conoces nuestra línea editorial, a contracorriente de la ideología dominante y desacomplejadamente comprometida con la dignidad humana, la unidad de España y la identidad de Europa. No es fácil ni es barato sostener un medio de comunicación que beba de estos postulados, siempre contra los más poderosos. Por eso te pedimos que nos ayudes con una aportación, que formes parte de nuestro proyecto, que ayudes a que sigamos incordiando al Poder. Puedes hacerlo de varias maneras, [infórmate aquí](#).

PUBLICIDAD



Suscríbete al newsletter
EMAIL*

NOMBRE*